



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00162- 00
DEMANDANTE : INGRID KATHERINE PULIDO VEGA
DEMANDADO : OSCAR LEANDRO YAÑEZ PEDROZO

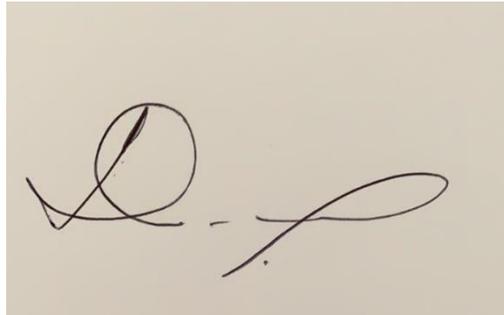
Neiva, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

1. Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesto por la señora **INGRID KATHERINE PULIDO VEGA**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR LEANDRO YAÑEZ PEDROZO**.
2. En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **OSCAR LEANDRO YAÑEZ PEDROZO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.
4. Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Sobre la solicitud consignada en el acápite denominado “*MEDIDA CAUTELAR*”, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art. 129 del C de la Infancia y la Adolescencia, en armonía con el literal C del Art. 598 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fija alimentos provisionales a cargo del señor **OSCAR LEANDRO**

YAÑEZ PEDROZO, en beneficio de sus menores hijos OSCAR LEANDRO y DYLAN YAÑEZ PULIDO, en la suma de \$500.000, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

6.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia de Neiva.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop on the left, followed by a horizontal line, and ending with a long, sweeping flourish on the right.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 SEPTIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 85

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO